RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2026-0290
14-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "*1. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 42, en lo relativo a las atribuciones del Presidente de la institución, prevé las siguientes: "(…) *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.* (…) *4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo*. (…) *9. Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo.* (…) *11. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos pertinentes.*";

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: "*Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.*";

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: "*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado* (…)";

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 1 establece que: "*El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley*";

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6, numeral 1 establece que: "*En el proceso de verificación y*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las siguientes atribuciones: 1. Convocar a la conformación de la Comisión de Verificación y Calificación y convocar a la sesión constitutiva (…)";

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 10 establece que: "*Presidirá la Comisión de Verificación y Calificación quien sea designado de entre sus miembros. Actuará como Secretario un servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designado para el efecto*.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0996-M, de 01 de octubre de 2026, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente, realizó la siguiente designación:

> "(…) *designo a Raisa Jomaira León Muñoz* (…) *como SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, a partir de la notificación del presente memorando y mientras se mantenga vigente su relación de servicio con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o hasta que esta autoridad disponga lo contrario.* (…)";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 040 celebrada el 14 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: "*Disposición de convocatoria a la sesión constitutiva de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1040-M, de 14 de octubre de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***6.*** *Disposición de convocatoria a la sesión constitutiva de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la convocatoria de la sesión constitutiva correspondiente de la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales, al amparo de la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a

Héroes y Heroínas Nacionales, en virtud de que la comisión cuenta con nuevos miembros delegados por las autoridades integrantes de dicho cuerpo colegiado.

Para el cumplimiento de esta disposición la Secretaria de la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales designada por el CPCCS, cursará la convocatoria correspondiente a los miembros de la comisión a la sesión constitutiva que deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días a partir de la notificación.

La sesión constitutiva tendrá como objeto la elección del Presidente/a de la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales.

Artículo 2.- Requerir a la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales una vez que hayan efectuado su sesión constitutiva, presenten a este Pleno un informe detallado sobre el estado actual de los trámites sumarios que se encuentran en curso para la obtención de la calidad de héroe o heroína nacional; este informe deberá ser presentado en un plazo de cinco días posterior a la sesión constitutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

a. Notificar con la presente resolución a todos los consejeros y consejeras del CPCCS.
b. Notificar con la presente resolución a la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Delegada del Presidente de la República; a la Mgs. Inés María Mogrovejo Cevallos, Delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional; y, al Dr. Francisco Xavier Bonilla Soria, Delegado del Defensor del Pueblo; integrantes de la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales.
c. Notificar con la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, y a la Defensoría del Pueblo.
d. Notificar con la presente resolución a la Mgs. Raisa Jomaira León Muñoz en su calidad de Secretaria de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales
e. Notificar con la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social.
f. Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en el portal institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que presente a la Presidencia del CPCCS un informe sobre el estado de la conformación de veedurías

para los trámites sumarios llevados a cabo por la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040 celebrada de forma virtual (electrónica), el catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 15 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040, instalada el 14 de octubre de 2026 a las 11h36, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec